TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid Provincias Posesiones de Africa.	Un mes Un trimestre Un trimestre	5 20 80	pis v
Extranjero	Un trimestre	45	- 39

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

In la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

Fl precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas	el 10 per 100
Idem id. de 250 idem	el 20 por 106
Idem id. de 2.500 idem	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.— TELEFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO Farte eficial.

Elnisterie de Estado:

Cancilleria.—Convenio regulando el derecho de entrada en ciertas regiones de Africa de bebidas espirituosas, firmado en Bruselas el 3 de Noviembre de 1906.

Ministerio de Gracia y Justicia:Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reforma de la prisión de Ocaña.

Otros de indulto.

Real orden disponiendo que el timbre á estampar en las barajas que se fabrican en el Reino sea de 20 céntimos de peseta, con que quedan gravadas.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Abril último ha sido el de 10.79 por 100.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Resultadode la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deudadel Tesoro procedente del personal. GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de Prisiones.—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Guerra. Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de destinos vacantes.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional

celebrado el día de ayer.
FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y
Bolsa.—Denuncia de extravío de los valores que se ex-

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de los resguardos que se expresan.

Ordenando se cumpla la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que declaró firme la clasificación de un crédito perteneciente á Don Marcelo Roldán y Martín, así como la que revocó el acuerde de esta Junta sobre clasificación de tres créditos pertenecientes á los Sres. Sáinz é Hijos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escuela Central de Ingenieros Indus-

triales.—Convocatoria á exámenes de alumnos no oficiales ó libres.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncies y noticias eficiales:

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.—Banco de España (sucursal de la Coruña).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

El Laurel de Baco.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parts no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonse XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin movedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio regulando el derecho de entrada, en ciertas regiones de Africa, de bebidas espirituosas, firmado en Bruselas en 3 de Noviembre de 1906.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Rey de los belgas; S. M. el Rey de España; S. M. el Rey Soberano del Estado independiente del Congo; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de Italia; S. M. la Reina de los Países Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarles, etc. etc.; S. M. el Emperador de todas las Rusias, y S. M. el Rey de Suecia;

Queriendo proceder al cumplimiento de la cláusula de l artículo I del Convenio de 8 de Junio 1899, adoptada en cumplimiento del artículo XCII del Acta general de Bruselas, y en virtud de la cual el derecho de import ación de espiritueses en ciertas regiones de Africa ha de ser semetido á revisión, sobre la base de los resultados producidos per las tarifas precedentes.

Han resuelto reunir á este efecto una Conferencia en Bruselas, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán, al Sr. Nicolás, Conde de Wallivitz, su Consejero intimo actual, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas,

Y al Sr. Guillermo Göhring, su Consejero intimo actual de Legación:

Su Majestad el Rey de los belgas, al Sr. León Capelle, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Director general de Comercio y Consulados en el Ministerio de Negocios Extranjeros,

Y al Sr. J. Kebers, Director general de Aduanas y Consumos en el Ministerio de Hacienda y Obras públicas;

Su Majestad el REY de España, al Sr. Arturo de Ba-

guer, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey Soberano del Estado independiente del Congo, al Sr. Huberto Droogmans, Secretario general del Departamento de Hacienda del Estado independiente del Congo,

Y al Sr. A. Mechelynck, Abogado en el Tribunal de apelación de Gante, Miembro de la Cámara de Representantes de Bélgica;

El Presidente de la República francesa, al Sr. A. Gerard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa cerca de Su Majestad el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias, á Sir Arthur Hardinge, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los Belgas,

Y al Sr. A. Wallrond Clarke, Jefe del Departamento de Africa en el Ministerio de Negocios Extranjeros;

El Sr. H. J. Read, Jefe del Departamento del Africa Oriental en la Oficina Colonial;

Su Majestad el Rey de Italia, al Sr. Lelio, Conde Bonín Longare, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los belgas;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos, al Jonkheer O. D. van del Staal de Piershil du Chambellan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, al Sr. Carlos Cirilo Machado, Vizconde de Santo Tirso, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas,

Y al Sr. Tomás Antonio García Rosado, Teniente Coronel de Estado Mayor, Miembro de su Consejo y su Ayudante de órdenes honorario;

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias, al Sr. N. de Giers, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey de Suecia, al Sr. Gustavo M. M., Barón Falkenberg, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Los cuales, provistos de poderes en buena y debida forma, han adoptado las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el derecho de importación sobre los espirituosos se elevará, en toda la extensión de la zona en donde no existiera el régimen de la prohibición de que se trata en el artículo XCI del Acta general de Bruselas, á la cantidad de 100 francos por hectolitro de 50 grados centesimales.

Sin embargo, queda entendido, en lo que concierne à la Erytrea, que ese derecho podrá no ser sino de 70 francos el hectolitro de 50 grados centesimales; estando representado el remanente de una manera general y permanente por el conjunto de otros derechos que existen en dicha colonia.

El derecho de importación se aumentará proporcionalmente por cada grado sobre 50 grados centesimales; podrá disminuirse proporcionalmente por cada grado que disminuya de 50 grados centesimales.

Las Potencias conservarán el derecho de mantener y de elevar la tasa sobre el mínimum fijado por el presente artículo en las regiones en que actualmente le posean.

ARTÍCULO II.

Conforme resulta del artículo XCIII del Acta general de Bruselas, las bebidas destiladas que se fabriquen en las regiones determinadas en el artículo XCII de dicha Acta general, y destinadas á ser entregadas al consumo, serán gravadas con un derecho de sisa.

Este derecho de sisa, cuya percepción se comprometen las Potencias á asegurar en el límite de lo posible, no será inferior al mínimum del derecho de importación fijado en el artículo I del presente Convenio.

Sin embargo, queda entendido, por lo que respecta a Angola, que el Gobierno portugués podrá, con objeto de asegurar la transformación gradual completa de las destilerías en fábricas de azúcar, separar del producto de este derecho de 100 francos una cantidad de 30 francos, que será atribuída á los productores, quedando ellos encargados, bajo la vigilancia, de realizar esta transformación.

Si el Gobierno portugués hiciera uso de esta facultad, el número de las destilerías en actividad y la capacidad de producción de cada una de ellas no podrían sobrepujar el número y la capacidad comprobadas en fecha de 31 de Octubre de 1906.

ARTÍCULO III.

Las disposiciones del presente Convenio se fijan por un período de diez años.

A la expiración de este período, el derecho de importación fijado en el artículo I será sometido á revisión, tomando por base los resultades obtenidos por las tarifas precedentes.

A pesar de ello, cada una de las Potencias Contratantes tendrá la facultad de pedir la revisión de este derecho á la expiración del año octavo.

Aquella de las Potencias que hiciere uso de esta facultad, tendrá que notificar su intención, seis meses antes de este plazo, á las otras Potencias, por mediación del Gobierno belga, que se encargará de convocar la conferencia en el plazo de seis meses, aquí arribaindicado.

ARTÍCULO IV.

Queda entendido que las Potencias que han firmado el Acta general de Bruselas ó que se han adherido á ellas, y que no están representadas en la Conferencia actual, conservan el derecho de adherirse al presente Convenio.

ARTÍCULO V.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Bruselas, en un plazo que será lo más corto posible, y que en ningún caso podrá exceder de un año.

Una copia certificada del Acta de depósito se enviará, por conducto del Gobierno belga, á todas las Potencias interesadas.

ARTÍCULO VI.

El presente Convenio entrará en vigor en todas las posesiones de las Potencias Contratantes sitas en la zona determinada por el artículo XC del Acta general de Bruselas, trigésimo día, á partir de aquel en que se haya verificado el depósito previsto en el artículo precedente.

A partir de esta fecha, el Convenio sobre el régimen de los espirituosos en Africa, firmado en Bruselas el 8 de Junio de 1899, cesará sus efectos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en un solo ejemplar, en Bruselas, el tercer día del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

- (L. S.) Firmado: GRAF VON WALLNITZ.
- (L. S.) Firmado: Göhring.
- (L. S.) Firmado: CAPELLE.
- (L. S.) Firmado: KEBERS.
- (L. S.) Firmado: ARTURO DE BAGUER.
- (L. S.) Firmado: H. DROOGMANS.
- (L. S.) Firmado: A. MECHELYNCK.
- (L. S.) Firmado: A. GERARD.
- (L. S.) Firmado: ARTURO H. HARDINGE.
- (L. S.) Firmado: A. W. CLARKE.
- (L. S.) Firmado: H. J. READ.
- (L. S.) Firmado: Bonin.
- (L. S.) Firmado: VAN DER STAAL DE PIERSHIL.
- (L. S.) Firmado: SANTO THYRSO.
- (L. S.) Firmado: GARCIA ROSADO.
- (L. S.) Firmado: N. DE GIERS.
- (L. S.) Firmado: FALKENBERG.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, depositadas en el Ministerio de Negocios Extranjeros en Bruselas el día 4 del corriente mes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el núm. 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de reforma de la prisión de penas affictivas de Ocaña, imputándose el gasto de las 122.816 pesetas con 45 céntimos, á que asciende el presupuesto de aquéllas, al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y encargando á la Dirección general de Prisiones del cumplimiento de este servicio.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz manifestando que el penado Ramón Sánchez Valdés, condenado á cadena perpetua por la Audiencia de la Habana por el delito de asesinato, ha cumplido con exceso los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Considerando que este reo ha cumplide los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el expresado art. 29 del expresado Código, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Audiencia de Cádiz, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Sánchez Valdés, conocido por el nombre supuesto de Aurelio Sánchez Varona,

de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha heche mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siets.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Joaquín Sahagún Ruiz en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de asesinato:

Considerando que con los abonos correspondientes ha sufrido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Sahagún Ruiz de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinuevo de Abril de mil novecientes siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada proponiendo el indulto de Julián Carretero Martínez, condenado á la pena de cadena perpetua en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios otorgados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este penado más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulte;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián Carretero Martínez de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Granada en la causa de que se ha hecho merito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil nevecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Emeterio Celedonio Montes Boitegui de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia expresada en causa sobre parricidio:

Considerando que con el abone de la prisión preventiva y con la rebaja de la sexta parte de la condena, otorgada por la aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el artículo indicado del referido Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Emeterio Celedonio Montes Boitegui de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO
El-Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con metivo de instancia elevada por Pedro Martínez Heredero en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros. Vengo en indultar á Pedro Martínez Heredero de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la cau; sa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Wenceslao Blázquez Martín de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Wenceslao Blázquez Martín de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientes siete.

ieds sicio.

El Ministro de Gracia y Justicia, **Juan Armada Losada.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Haciendo uso de la facultad concedida a este Ministerio por el art. 211 de la vigente ley del Timbre del Estado para elevar hasta 25 céntimos, en una ó varias veces, el timbre de 10 céntimos que llevan las barajas que se fabrican en el Reino para su venta en el mismo y las que se importan del extranjero:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El timbre á estampar en las indicadas barajas, desde el día de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, será de 20 céntimos, con que quedan grayadas.

2.º Se exceptúan de esta disposición, debiendo ser timbradas con el de 10 céntimos, las barajas que en dicho día existan para timbrar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; las que en el indicado día se hallen presentadas en las Administraciones especiales de Rentas arrendadas, á los efectos del artículo 5.º del Reglamento vigente sobre este impuesto, y las que asimismo estén pendientes de despacho en las Aduanas designadas para su importación, ó que hubieran salido con anterioridad del punto de origen, despachadas con destino á España;

Lo que de Real orden dige á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1907.

OSMA

Sr. Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de frances en el mes actual ha sido el de 10'79 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á les adeudes por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1907.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

WINISTERIO DE HACIENDA Dirección general de la Deuda y Clasea pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 19 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tes oro procedente del Personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 4.750 pesetas; cambio, 99.50 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada por exceder el cambio ofrecido al precio máximo fijado para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Abril de 1907.—El Director general, P. O.:
Carlos Vergara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalaión de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

imero		FECHA	DE INGRESO EN EL CUERPO FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA CONCEP			DE INGRESO EN EL CUERPO F		FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA		CONCEPTO
de rden.	NOMBRES	Día.	Mes,	Año.	Dia.	Mes.	Año.	POR EL QUE HAN INGRESADO		
239	D. Máximo Angel Cariche	30	Мауо	1898	24	Marzo	1906	Examen.		
240 241	Francisco M. Martos	3 0 30	Mayo	1898 1898	24 24	Marzo	1906	Idem.		
242	Luis González Escolar	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906 1906	Idem.		
243	Pablo Gilí Atmelo	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
244 245	Juan Cruz Angeles	30 3 0	Mayo	1898 1898	24 21	Marzo	1906 1906	Idem. Idem.		
246	Juan López Rubio	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.—Excedente.		
47	Francisco Aguilar Cano	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
48 49	Sisinio Rodríguez Redondo	3 0 3 0	Mayo	1898 1898	24 24	Marzo	1906	Idem.		
50	Luis Martínez Hidalgo	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906 19 0 6	Idem. Idem.		
51	Serafin Araujo Alonso	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
52 53	Cristóbal Tortosa Janer	30	Мауо	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
54	lgnacio Luque Fernández Isidoro Sáinz Martín	30 30	Mayo	1898 1888	24 24	Marzo	1906 1906	Idem. Idem.		
55	José Lobo Regalado	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
56	Jacinto Castelló Caldú	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
57 58	Trinitario Abad Moreno Fernando Abadía García	30 30	Mayo	1898 1898	24 24	Marzo	1906	Idem.		
59	Paulino Huerta Saez	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906 1906	Idem., Idem.		
60	Félix Capetillo Vega	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
61 CO	José Casas Torrente	30	Mayo	1888	24	Marzo	1906	Idem.		
6 2 63	Rugenio Alepuz	30 30	Mayo	1898 1898	24 24	Marzo	1906	Idem.		
64	Manuel Méndez Preguezuela	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906 1906	Idem. Idem.		
65	Guillermo Mejías Risquet	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem		
66 en	Vicente Revillo Remedios	30	Мауо	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
67 68	Francisco Vinuesa Aguilar	$\frac{30}{30}$	Mayo	1898 1898	$\begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array}$	Marzo	1906 1906	Idem.		
69	Juan Roelima Bosque	30	Mayo	1888	$\frac{24}{24}$	Marzo	1906	Idem. Idem.		
70	Felipe Fajardo Medrano	.5	Julio	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
71 72	José Calvo García	15 15	Julio	1898	$\frac{24}{24}$	Marzo	1906	Idem.		
12 73	Francisco Martínez González	$\frac{15}{27}$	Julio Julio	1898 1898	$\begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array}$	Marzo	1906 1906	Idem. Idem.		
74.	Basilio Anastasio Rojo	~7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
75	Manuel Fernández Campos	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
76 77	Cosme Ruiz Zuazo	7	Octubre	1898 1898	$\frac{24}{24}$	Marzo	1906	Idem.		
78	Eduardo Cabezas Lozano Fermín Jiménez Martín	7	Octubre	1898	$\begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array}$	Marzo	1906 1903	Idem. Idem.		
79	José Máiz Pavón	ŕ	Octubre	1898	$\tilde{2}_4$	Marzo	1906	Idem.		
30	Aparicio Sarmiento	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.—Excedente.		
31 3 2	Jacinto Liébana Palomino	7	Octubre	1898	$\frac{24}{24}$.	Marzo	1906	Idem.		
33	Sebastián López Parrilla Faustino Sanz García	7	Octubre	1898 1898	$\begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array}$	Marzo	$\begin{array}{c} 1906 \\ 1906 \end{array}$	Idem. Idem.		
34	Federico Román Murciano	7	Octubre	1898	$\tilde{24}$	Marzo	1906	Idem.		
8 5	Mateo Rico Llano	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.		
86 8 7	Florencio Martínez Osaa	7	Octubre	1898 1898	29 29	Septiembre Septiembre	$\begin{array}{c} 1906 \\ 1906 \end{array}$	Idem. Idem.		
88	Antonio Benito Calvo	7	Octubre	. 1898	$\tilde{29}$	Septiembre	1906	Idem.		
89	Pedro Peña Parra	7	Ostubre	1898	29	Septiembre	1905	Idem.		
90 91	Teodoro Vázquez Alvarez	7	Octubre	1898 1898	29 29	Septiembre	1906	Idem.—Excedente.		
92	Ignacio Jiménez Alba	7	Octubre	1898	$\tilde{2}_{9}^{9}$	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.		
93	Manuel Naveira	. 7	Ostubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
94	Andrés Martínez Flores	7	Cetubre	-1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
95 96	Juan Serra Barrachina	7	Ostubre	1898 1898	29 29	Septiembre Septiembre	1906 190 6	Idem. Idem.		
97	Salvador Sabater Cardona	$\dot{7}$	Octubr.	1898	$\tilde{29}$	Septiembre	1906	Idem.		
98	José Vals Gil	7	Octubre	1898	2 9	Septiembre	1906	Idem.		
99	Miguel Abadía Salvo	7	Ostubre	1898	2 9	Septiembre	1906	I iem.		
00 01	Luis Honrubia Cebrián Diego Liebana Palomino	.7	Octubre	1898 1898	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.		
$\tilde{2}$	Manuel López López	7	Octubre	1898	$\tilde{29}$	Septiembre	1906	Idem.		
03	Francisco, Alarte Gómez	. 7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
04 05	Feliciano Forcada Amezua	7 -	Ostubre	1898 1898	29 29	Septiembre	1906	Idem.		
06	Pedro Molina Cursán José Calvo Sánchez.	ŕ	Octubre	1898	$\tilde{29}$	Septiembre	$\begin{array}{c} 1906 \\ 1906 \end{array}$	Idem. Idem.		
07	Manuel Martin Iglesias	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
98	José Abad Oriol	7	Ostubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.—Excedente.		
0 9 10	Demetrio Ruiz Alvarez Domingo Roig Pérez	$rac{7}{23}$	Ostubre Diciembre	1898 1898	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.		
11	Eugenio Martinez Alcañiz	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
12	Leandro Auge Roch	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
l3 l4	Ceferino López Rodrigálvarez	23 23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
14 15	Gregorio Varea Gómez	23 23	Diciembre	1898 1898	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.		
16	Francisco Oterino Blanco	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
17	Antonio Blanco Expósito	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.		
l8 l 9	Bautista Pedrola Pedrola	23 23	Diciembre Diciembre	1898 1898	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.—Excedente.		
20	Manuel Camacho Martínez	23 4	Diciembre	$\begin{array}{c} 1898 \\ 1903 \end{array}$	29 29	Septiembre	1906	Idem. — Excedente.		
21	Teótimo López Guardíán	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.		
22	Pedro González Falcón	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.		
23 24	José Díaz Rodríguez	4	Diciembre	19 13 190 3	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.		
25	Bautista Rodríguez Lozano Diego Moreno Romeu	$egin{array}{ccc} oldsymbol{4} \ oldsymbol{4} \end{array}$	Diciembre Diciembre	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1903 \end{array}$	29 29	Septiembre	1906	Idem.		
26	Pablo Cureses Carbajo	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.		
27 28	Pedro Jose Quiles	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.		
29 -	Pedro Martinez García	4	Diciembre	$\frac{1903}{1903}$	29 29	Septiembre	$\begin{array}{c} 1906 \\ 1906 \end{array}$	Idem.		
30	Julio Minguez Laguna Santos Serrano Cano	$\begin{array}{c} 4 \\ 4 \end{array}$	Diciembre	1903	29 29	Septiembre	1906	Idem.		
31	Valero Ezguerdo Merced	1	Diciembre	1903	2 9	Septiembre	1906	Idem.		
32 33	Marcelo Marchena Morales	4	Diciembre	1903	29	Septiembre		Idem.		
ชอ 3 4	Celestino Rodríguez Corona	- 4	Diciembre	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1903 \end{array}$	29 29	Septiembre		Idem.		
35	Enrique Hernandez Deza	4	Diciembre Diciembre		29 29	Septiembre	1906	Idem.		
36	Juan (Tail Brunet	Ĩ.	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.		
37 28	Angel Adrian (fonzález	1	Diciembre	1903	2 9	Septiembre	1906	Idem.		
38 39	Sadoht Gutierrez Martín	4.	Diciembre	1903	29	Septiembre		Idem. Idem.—Excedente.		
40	José Rødríguez Pérez. Ezequiel Allu	4	Diciembre	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1903 \end{array}$	29 29	Septiembre		Idem.—Excedente.		
41	Francisco Guzman Hernández	$\overset{4}{4}$	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.		
42	Nicolás Madrigal Jiménez	À	Diciembre	1903	2 9	Septiembre	1906	Idem.		
43 44	Félix Gilardo Vázquez. Hermenegildo Alvarez Calle.	4	Diciembre	1902	29	Septiembre		Idem.		
45	Aleiandro Taboada Otero	A	Diciembre	$1903 \\ 1903$	29 29	Septiembre		Idem.		
46	Luciano Redondo Zambrano	4	Diciembre		$\frac{29}{29}$	Septiembre	1906	Idem.		
47	Pedro Mateo Mingo				29	Septiembre	1906	Idem.		

Número		FECHA	DE INGRESO EN I	EL CUERPO	FECHA D	E INGRESO EN LA	CATEGORÍA	CONCEPTO
de orden,	NOMBRES	Día.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	POR EL QUE HAN INGRESADO
349	D. Agustín Romeu Moret.	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Examen.
350 351	Pedro Viórquez Marín	4	Diciembre	1903 1903	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.
352 353	Felipe Naranjo Ortiz	4	Diciembre Diciembre	1 9 02 1903	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.
354 355	Cesáreo Pinza Cortijo	4	Diciembre	1903 1903	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.
35 6 357	Lorenzo Antón Chilbarón	4	Diciembre	1903 1903	29 29	Septiembre	1906 1906	Idem. Idem.
358 359	Miguel Queral Sales	4	Diciembre Diciembre	1903 1903	10 15	Noviembre Marzo	1906 · 1907	Idem.
360 361	Raimundo de las Heras	4	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
362 363	Santiago Núñez Pollos	4	Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
364 365	Gerardo Arroyo Noguerol Jesús Galán Sánchez	4	Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
366 367	Francisco Gil Martín	4	Diciembre	$\frac{1903}{1903}$	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
368 369 3 70	Hermenegildo Mora Pérez. Rumello García Sánchez.	4	Diciembre Diciembre	$1903 \\ 1903$	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
371 372	Manuel Hortal BautistaLuis García Conde	4	Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907 1907	Idem. Idem. Idem.
373 374	Joaquín Cañamare Juan Fernando Blaya Molina Juan Frochoso Manzano	4	Diciembre	1903 1903 1903	15 15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem. Idem.
375 376	Julián Jiménez Molina	4	Diciembre Diciembre Diciembre	1903 1903 1903	15 15 15	Marzo Marzo Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
377 378	Antonino Torralba	4	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
379 380	Antonio Fernández Moreno Ramón del Campo Fumo	4	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
381 382	Dionisio García Rino. Francisco García Sierra.	4	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
383 384	Emilio Lozano Crespo Julio Nieto Estévez.	4.	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
385 386	Eloy Rubio Maluenda	$\frac{4}{4}$	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
387 388	Luis Paúl M. Menis. Francisco Fernández Brel.	4	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	$\frac{1907}{1907}$	Idem.
389 390	José Valcárcel Bosque Vicente Bellver Peña.	$egin{array}{c} f 4 \ f 4 \end{array}$	Diciembre Diciembre	190 3 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
391 392	Antonio Quiroga Enriquez	4	Diciembre	1903 190 3	15 15	Marzo Marzo	1907 190 7	Idem.
393 394	Francisco Leganes Hernández Eleuterio Jimeno Jimeno	4	Diciembre Diciembre	190 3 1903	15 15	Marzo	190 7 190 7	Idem. Idem.
395 396	Terencio Navarro Ferrando	4	Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	190 7 190 7	Idem. Idem.
397 398	Emilio Lozano Martínez José Maestre Abad.	$\frac{1}{4}$	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
399 400	Rafael Arias Sánchez. Pedro Martínez Vicente.	$ar{4}$	Diciembre	1903 1903	$\frac{15}{15}$	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
401 402	Simón García MartínVenancio Sansón López	4 4	Diciembre Dicirmbre	1903 1903	15 15	Marzo Marzo	$\frac{1907}{1907}$	Idem. Idem.
403 404	Pascual Rubio Igal	4.	Diciembre Diciembre	1903 1903	15 15	Marzo Marzo	$\begin{array}{c} 1907 \\ 1907 \end{array}$	Idem. Idem.
4 05 4 06	Florencio León MartínezGregorio Zarza Ibáñez	4.4	Diciembre Diciembre	1903 1903	$\begin{array}{c} 15 \\ 15 \end{array}$	Marzo Marzo	· 1907 1907	Idem. Idem.
407 408	Ezeguiel Díaz Gabaldón	4	Diciembre	$\frac{1903}{1903}$	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
$\frac{409}{410}$	Alberto Molins Martinez	4 4	Diciembre	$\frac{1903}{1903}$	$\begin{array}{c} 15 \\ 15 \end{array}$	Marzo	$\begin{array}{c} 1907 \\ 1907 \end{array}$	Idem. Idem.
$\begin{array}{c} 411 \\ 412 \end{array}$	Celedonio Díaz Delgado Pedro Calderón Osorio	4 4	Diciembre	$1903 \\ 1903$	$\begin{array}{c} 15 \\ 15 \end{array}$	Marzo	190 7 190 7	Idem. Idem.
413 4 14	Adolfo Martínez Campillos	$rac{4}{4}$	Diciembre Diciembre	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1903 \end{array}$	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
415 416	Francisco Acera Martínez Guillermo López López	$\frac{4}{4}$	Diciembre Diciembre	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1903 \end{array}$	15 15	Marzo	1907 1907	Idem. Idem.
417	Sebastián Bustamante	30	Mayo	1898	. 21	Marzo	1907	Idem.
a	Vigilantes de tercera clase, D. Justo Parral Cristóbal	13	Febrero	1883	18	Febrero	1883	Examen.
2 3	Juan Casanova Mato	3	AbrilAbril	1883 188 7	$\frac{3}{12}$	Abril	1883 1887	Idem. Idem.
3 4 5	Victoriano Granado Hernández Juan Muñoz González	12	Mayo	1887 1887	$1\tilde{2}$	Mayo	1887 1887	Idem. Idem.
$\frac{6}{7}$	David Alvarez González Justo Navarro Segura	$\frac{12}{16}$	Febrero	1891 1891	17 16	Febrero	1891 1891	Idem. Examen.—Excedente.
8	Santos Espinosa Diaz Bafael Oriola Bonastre.	$\frac{21}{21}$	AbrilAbril	1891 1891	21 21	Abril	1891 1891	Idem. Idem.
10 11	Enrique Miguel Cruset. Fernando Corbi Maqueda	21 28	AbrilAbril	1891 1891	21 28	Abril	1891 1891	Idem. Idem.
$\frac{12}{13}$	Florindo Incógnito Alonso	$\frac{30}{4}$	Abril	1891 1891	$\frac{30}{4}$	Abril Mayo	1891 1891	Idem. Idem.
14 15	Juan Sesto Nogueira Joaquín Cabrera González	5	Mayo Mayo	1891 18 9 1	5 6	Mayo	1891 1891	Idem. Idem.—Excedente.
16 17	Salvador Mínguez Fajardo	8	Mayo	1891 1891	8 8	Mayo Mayo	1891 1891	Idem. Idem.
19 18	Tomás Sabater Solé	9 18	Mayo	$1891 \\ 1891$	$\frac{9}{18}$	Mayo Mayo	1891 1891	Idem. Idem.—Excedente,
20 21	Juan José Sardiña	$\begin{array}{c} 18 \\ 20 \end{array}$	Mayo	$\begin{array}{c} 1891 \\ 1891 \end{array}$	$\begin{array}{c} 18 \\ 20 \end{array}$	Mayo Mayo	1891 1891	Idem. Idem.
22 23	José Coll BruceteAntonio Jiménez Luque	26	Mayo	$1891 \\ 1891$	21 26	Mayo	1891 1891	Idem. Idem.
24 25	Agustín Bautista Valero José Puyol Isaac	26	Mayo	$\frac{1891}{1891}$	26 26	Mayo Mayo	1891 1891	Idem.—Excedente. Idem.
26 27	Diego Navarrete Antolinez David Rodrigo Trigo	26 26	Mayo	1891 1891	26 26	Mayo	1891 1891	Idem. Idem.—Excedente.
28 29	Angel González Rodríguez	8	MayoAbril	1891 1891	2 6 8	MayoAbril	1891 1891	Idem.—Id em. Idem.
30 31	Manuel Garrido Romero Román Robles Sanz	8	AbrilAbril	$1891 \\ 1891$	8 8	Abril	1891 1891	Idem.—Excedente. Idem.—Idem.
32 ⁻ 33	Pedro Pellicer Oliver Carlos Flores Llanos.	11 11	AbrilAbril	$\frac{1891}{1891}$	11 11	Abril	1891 1891	Idem.—Ide m. Idem
34 35	Florián Coloma Bou Teodoro Jube Martí	$\begin{array}{c} 16 \\ 16 \end{array}$	Marzo	$\begin{array}{c} 1895 \\ 1895 \end{array}$	16 16	Marzo	$1895 \\ 1895$	Idem.—Excedente. Idem.—Idem.
36 37	José Roca Estévez Sebastián Muiño Veira	16 16	Marzo	1895 1895	$\begin{array}{c} 16 \\ 16 \end{array}$	Marzo	1895 1895	Idem.—Idem. Idem.
3 8 3 9	José Insúa Díaz Higinio Prieto Cebreiro.	16 16	Marzo	1895 1895	16 16	Marzo	1895 1895	Idem.
40 41 40	Jesús Vázquez Corredeira Antonio Rodríguez Figueiros	16	Marzo	1895 1895	$\begin{array}{c} 16 \\ 16 \end{array}$	Marzo	1895 1895	Idem.—Excedente. Idem.
42 43	Francisco Mora Sánchez. Florencio García Expósito	- 16	Marzo	1895 1895	16 16	Marzo Marzo	1895 189 5	Idem. Idem.
44 45	Florencio Moreno Manteca	30 30	Mayo	1898 1898	30 30	Mayo Mayo	´1898 18 98	Idem. Idem.—Excedente.
46 47	Nicasio Alcaide Hernández	30 30	Mayo	1898 1898	30 30	Mayo Mayo	1898 1898	Idem —Idem. Idem.—Idem.
48 49 50	Jesus Caballer Vázquez Bernardino Azalye Martínez	30	Mayo	1898 1898	30 30	Mayo	1898 - 1898	Idem.—Idem. Idem.—Idem.
50 51 52	Rito Morras Sotes	30 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Mayo	1898 1898	30 30	Mayo	1898 1898	Idem.—Idem. Idem.
5 3	Joaquín Olivar Trillo	30	Mayo	1898 1 898	30 30	Mayo Mayo	1898 1898	Idem.—Excedente.
			· · · · ·		-	_		(Omtinuarii).

WORRSHIDED BUR TE SOR

Marin Jaking

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen à la tercera o cuarta categoria, hasta 1.750, reservados à los sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	dependencia ó servicio	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó BEGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES
1 2 3	Audiencia provincial de Córdoba Ayuntamiento de Sevilla Audiencia provincial de San Sebastián. Idem de Orense	Capitanía general de la segunda Región. Idem. Idem de la sexta ídem.	2.ª 1.ª 2.ª	Guardia municipalAlguacil.	1.000 1.000 1.000	Derechos de arancel	A very service of the control of th	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado da antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Idem.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoria	· CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPI (CIALES
Depositaría especial de Hacienda de Ibi- za.—Baleares	Ministerio de Hacienda	_{] 8}	Mozo de almacén	550		,	· •
Dirección general de Correos Alican-	·				,		
te.—De Benejama á Campo de Mirra Idem.—Almería.—De Vera á Garrucha.	Idem de la GobernaciónIdem	1.a	PeatónIdem	$\begin{array}{c} 150 \\ 625 \end{array}$	3		*
Idem.—Cáceres.—Jaráiz de la Vera	Idem	1.a	Cartero	300	•	,	>
Idem.—Coruña.—Cee	IdemIdem	1.4	Idem	165	•	2	»
Idem.—Gerona.—De Sils á Vidreras Idem.—León.—De Toral de los Guzma-	idem	1.	•		•		
nes á Cimanes de la Vega	Idem			500	>	>	*
Idem.—Lérida.—De Tárrega á Fubiola Idem.—Navarra.—Vizcarret	IdemIdem	1.a	Idem	400 200	3		
Idem.—Palencia.—Castromocho	Idem	î.a	Idem	150		,	. »
Idem.—Pontevedra.—Villaiuán	Idem	1.a	Idem	62 6	•		>
Idem.—Zaragoza.—De Tarazona á Vera. Idem.—Idem.—De Tarazona á Litago	IdemIdem	1.a	PeatónIdem	534		1 ;	»
Idem.—Idem.—De Tarazona á Fayos	Idem	î.a	Idem	200	>)	»
Idem.—Idem.—De Tarazona á El Buste.	Idem	1.a	Idem	500	•	,	»
Idem.—Telégrafos.—Córdoba.—La Rambla.	Idem	1.ª	Ordenanza de tercera	650	>		»
Ayuntamiento de Miguelesteban.—To- ledo	Capitanía general de la primera Re-		·				İ
104011111111111111111111111111111111111	gión	2.a	2 alguaciles	365	>	•	»
IdemIdem de Eljas.—Cáceres	IdemIdem	l.a	2 guardias municipales Guardia municipal	365 165		2	»
Idem	Idem	2.a	Alguacil	300	,		>
Idem de Domingo Pérez.—Toledo	Idem	1.a	Guardia municipal	365	*	•	*
Idem de Carpio de Tajo.—Toledo	Idem		Auxiliar de Secretaría Alguacil portero	975 547	,		
IdemIdem	Idem			501'75			2
Idem	Idem	1.a	3 serenos	456'25		•	>
Idem de Abenójar.—Ciudad Real	Idem		Inspector de policía Alguacil del Ayuntamiento	456'25	*	,	*
Idem de Abenojar.—Ciddad Real	idem	~	y Juzgado municipal	440	Derechos de aran-	-1	
		١.,		583	cel	1	>
Idem de Casasimarro.—Cuenca	IdemIdem		Sereno	500	*		3
Idem	Idem	1.a	Guardia municipal	319'38	>	>	
Audiencia provincial de Córdoba	Idem de la segunda idem	1.a	Mozo de estrados	750		,	Ser mayor de veinticin años, y acompañar cert
Town do do missour instancia do To Dol	8		-				ficado de antecedentes p nales expedido por el M nisterio de Gracia y Ju ticia.
Juzgado de primera instancia de La Pal ma.—Huelva	Idem	2.a	Alguacil	840	Derechos de aran-		0.010.
•		1			cel		Idem.
Idem de Ronda.—MálagaIdem de Andújar.—Jaén	Idem	2.a 2.a		540 540	Idem	*	Idem. Idem.
Idem de Valverde del Camino.—Huelva	Idem	2.a	2 alguaciles	540	Idem		Idem.
Avuntamiento de Sevilla	Idem	1.2	Sirviente de la Beneficencia	912'50	•	,	Þ
Intendencia militar de la segunda Región.—Edificios militares	Idem	2.a	Conserje	Diarias 0'75	> , 49	>	>
Idem	Idem		Idem	> 0'75	>	>	>
Ayuntamiento de Cuatretonda.—Valen-	Idem de la tercera idem	9.8	Auxiliar de Secretaría	725	•		
Idem de Llauri.—Valencia.	Idem	2.a	Alguacil pregonero	330	•	»	>
Audiencia provincial de Albacete	Idem	1.a	Mozo de estrados	750		•	Ser mayor de veinticin
		ŀ					años, y acompañar cert ficado de antecedentes p
έ.c						1	nales expedido por el M
		1					nisterio de Gracia y Ju ticia.
Juzgado de primera instancia de Lucena						1	vicia.
Castellón	Idem	2.4	Alguacil	480	Derechos de aran		A STAN
Ayuntamiento de Llausá.—Gerona	Idem de la cuarta idem	2.8	Alguacil pregonero	380	cel	1	Idem.
Idem de Agullana.—Gerona	Idem	2.a	Alguacil	450	5	;	•
Idem de Arbeca.—Lérida	Idem	3.ª	Escribiente de Secretaria	250	\$ 1	*	>
Idem.—Consumos.	IdemIdem					3	. M
Idem	Idem	. 1.	2 guardias rurales	540	3		•
[dem	Idem	. 11.	Portero	360	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 :	»
Idem	Idem	, ' 1 ₁ ,	Sereno	• 6.4A	As a restrict to the second		7

Número de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoria	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
55 56 57 58 59 60 61 62	Idem	Capitanía general de la quinta Región Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	3.a 2.a 2.a 1.a 1.a 1.a	Escribiente meritorio Alguacil voz pública Cabo de serenos Cabo de guardas 7 guardias municipales Barrendero Sepulturero Telegrafista.	365 547'40 730 547'40 273'75 365	>		Certificado de poseer la ap-
63 64 65	Idem de San Vicente de la Sonsierra. Logroño Idem Juzgado de primera instancia de San Vi-	IdemIdem			547 [,] 50 639		>	titud necesaria para el cargo. Con la obligación de ocuparse durante el día en la limpieza de calles y otros servicios.
	cente de la Barquera.—Santander	Idem de la sexta ídem				Derechos de aran- cel	*	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certi- ficado de antecedentes pe- nales expedido por el Mi- nisterio de Gracia y Jus- ticia.
66 67 68	Idem de Lerma.—Burgos	Idem Idem de la séptima ídem	1.8	Mozo de estrados	750	Idem»	» •	Idem. Idem.
69	pital	Idem	- 1			•	. >	>
70	dolid Diputación provincial de Pontevedra.—	·	- 1			•	>	»
	Carreteras	Idem de la octava idem	1.4	2 peones camineros	Diarias 1'75	>	·	No exceder de la edad de cuarenta años.

Notas.-1. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin repro-

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañar se duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Oolección legislativa de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el núme

mero de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo

á su categoría y años de servicio. Madrid 30 de Abril de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Erdenseión general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 prémios mayores de los 2.050 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

	PREMIOS	ADMINIS	TRACIONES
NÚMEROS	Pesetas.	1.4 serie.	2.ª serie.
9.363	100.000	Algeciras.	Madrid.
$\boldsymbol{26.245}$	60.000	Sevilla.	Madrid.
14.122	20.000	Sevilla.	Sevilla.
7.039	1.500	Toledo.	Barcelona.
21.723	1.500	Sevilla.	Morón.
24.674	1.500	$\mathbf{Madrid}.$	Madrid.
3.071	1.500	Barcelona.	Madrid.
18.204	1.500	Madrid.	Madrid.
31.068	1.500	Barcelona.	Málaga.
37.684	1.500	Madrid.	Madrid.
2.644	1.500	Madrid.	Barcelona.
38.293	1.500	Lérida.	Lérida.
6.598	1.500	Antequera.	Madrid.
31.737	1.500	Málaga.	Madrid.
9.292	1.500	Cullera.	Madrid.
16.545	1.500	Sta.Cruz Tenerife	Cartagena.
18.791	1.500	Huelva.	Barcelona.
24.307	1.500	Málaga.	Barcelona.
31.922	1.500	Oviedo.	Barcelona.
18.747	1.500	Madrid.	Madrid.
8.203	1.500	Valencia.	Madrid.
10.522	1.500	Villafr.a Panadés	Madrid.
3.455	1.500	Haro.	Madrid.
33.214	1.500	Manresa.	Barcelona.
9.697	1.500	Madrid.	Barcelona.
35.588	1.500	Madrid.	Madrid.
8.193	1.500	Cervera.	Madrid.
5.582	1.500	Madrid.	Barcelona.
19.340	1.500	Castellón de la P.ª	Bilbao.
39.785	1.500	Madrid.	Madrid.
27.608	1.500	Alicante.	Madrid.
14.667	1.500	Lucena.	Bilbao.
22.026	1.500	Cádiz.	Madrid.
24.858	1.500	Barcelona.	Valladolid.
20.904	1.500	· Cuevas de Vera.	Madrid.
$\tilde{25.502}$	1.500	Baracaldo.	Barcelona.
29.513	1.500	Córdoba.	Vigo.
20.382	1.500	Madrid.	Madrid.
11.041	1.500	Cádiz.	Barcelona.
*1.041	1.000	Cutiz.	THE POTOTION

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Be-neficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas

Juana Sánchez, Antonia Vicenta Prieto, Laura García, Elena Alonso Alonso y María San José, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de mi-litares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO DEL SORTEO ESPECIAL

que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1907, para cumplir en parte la ley de 22 de Enero del ano actual, relativa á la conmemoración del Centenario de los Sitios de Zaragoza

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas, distribuyéndose 2.625.000 pesetas en 1.252 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		Pesetas.
1	- de	500.000
1	de	250.000
1	de	100.000
1	de	50.000
21	de 10.000	210.000
922	de 1.200	1.106.400
99	aproximaciones de 1.200 pesetas cada	
	una para los 99 números restantes	
20	de la centena del premio primero	118.800
99	ídem de 1.200 ídem íd. para los 99 nú-	
	meros restantes de la centena del	776 000
. 00	premio segundo	118.800
. 99	idem de 1.200 idem id. para los 99 nú-	
	meros restantes de la centena del	220 000
2	premio terceroidam da 9 000 passatas cada una passa la	118.800
~	idem de 9.000 pesetas cada una para los	~
	números anterior y posterior al del premio primero	10.000
2	idem de 7.000 idem id. para los del pre-	18.000
	mio gogundo	14.000
2	idem de 6.000 idem id. para los del pre-	14.000
	mio tercero	12.000
2	idem de 4.100 idem id. para los del pre-	12,000
	mio cuarto	8.200
1.252	***************************************	2.625.000
Las ap	roximaciones son compatibles con cua	lquier otro

premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sejetos á satisfacer el impuesto o impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Abril de 1907 .- El Director general, J. R.

MINISTERIO DE POMENTO

Junta Sindical del Cologio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. José María del Valle, en nombre de M. Jules François Vallé, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de comercio, el extravío de los valores siguientes:

465 Obligaciones del ferrocarril del Norte de España.-465 Obligaciones del ferrocarril del Norte de España.— Primera hipoteca sobre Zaragoza á Barcelona, números 155.938-39.822 á 26-40.110-42.642-43.102 á 106-44.890 46.119 á 21-55.546 á 48-55.550-55.576-56.019-56.021-62.613-84.430 y 31-85.855-83.872-33.233-79.847 y 48-86.740-105.496-140.626-148.401-162.969 á 78-163.061-165.890 y 891-168.843-173.001-173.959 á 61-226.858 y 59-233.627-177.265 y 66-15.298-230.053-230.051 y 52-231.949-177.267-230.056-231.966-200.054 y 55-231.965-231.950 á 64-142.003-145.995-181.827 á 29-181.850-181.851 á 67-409-426-9.760 á 62-10.544-11.607-12.519 15.231 v 32-57.914 v 15-231.980-231.979-231.967 á 73-251.967 31.950 á 64-142.003-145.995-181.827 á 29-181.850-181.851 á 67-409-426-9.760 á 62-10.544-11.607-12.519 15.231 y 32-57.914 y 15-231.980-231.979-231.967 á 73-231.731-164.193-50.557 y 58-44.704 y 705-44.700 á 703 33.052-31.969-26.493-21.446 á 48-9.148 á 50-9.146-57.652-50.564-50.562-50.555 y 56-84.416 á 25-27.241-87.347-128.504-88.530-88.922-89.676-90.884 á 89-91.128 á 31-69.879-50.565-4.874-38.689-194.538 19.438-21.666-6.163-8.351 y 52-8.701 y 702-101.280-109.010-100.297 y 98-100.451-22.388 y 99-37.049 y 50-41.297 y 98-30.731 á 35-45.453 á 63-45.433 á 37-62.683-196.958-200.085-207.017-209.542-23.574-46.141-46.147 á 50-56.121 y 22-111.429 á 31-116.682 y 83-147.543 y 44-147.565 á 67-149.919-153.747 á 49-178.015 á 23-179.084 y 85-193.925 á 28-197.391-199.964 й 78-204.621 232.253 á 58-193.925 6 28-197.391-199.964 й 78-204.621 232.253 á 58-193.925 6 28-197.391-199.964 й 78-204.621 232.253 á 58-193.925 6 28-197.391-199.964 й 28-203.199-233.809 й 28-36.080-101.292-203.400-35.693-206.841 á 43-223.024-170.690 ѝ 94-171.526-171.584-173.043-173.839 à 42-164.146 y 47-164.189 y 90-164.245-102.025 á 49-59.996 y 97-91.443-225.418-26.213-140.996-152.061-156.426 à 28-167.052 à 58-194.459 y 60-228.767-94.788 y 89-94.822 á 24-95.230-95.915-97.490 á 93-100.337-100.883 á 85. Madrid 29 de Abril de 1907.—El interesado Losé M del 100.883 á 85.

Madrid 29 de Abril de 1907.-El interesado, José M. del Valle.=El Secretario, Rafael Lorente.=El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesiones de 2, 9 y 16 del actual, ha acordado la anulación de los resguardos que á continuación se expresan. conforme à lo solicitado por la Inspeceión general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

NÚMERO del resguardo.	Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL ACREEDOR	FECHA del acuerdo.	NÚMERO de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
21.214 26.419 23.267 15.349 20.690 24.603 24.030	286;35 23;40 83;70 157;20 1,246 490;45 94;45	D. Leoncio Acosta Eyermán	Idem id 9 idem Idem id 1dem id Idem id	2.402 77 524 1.361 1.857	17 Julio 1906. 8 Diciembre 1906. 7 Septiembre 1906. 14 Enero 1906. 24 Junio 1906. 6 Octubre 1906. 22 Septiembre 1906.

La Junta, en sesión de 2 del actual, acordó la rectificación del resguardo núm. 4.167, correspondiente al acreedor Manuel Naranjo Ramos, que figura en la relación 8, publicada en la GACETA de 16 de Mayo de 1905, con pesetas 75'55, por el de pesetas 14'60.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 29 de Abril de 1907. El Secretario, Marcos Mantecón. V.º B.º El Presidente, Espada.

Por Real orden de 2 del corriente mes se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo por la que se declaró firme y subsistente el acuerdo de esta Junta de 21 de Enero de 1905, que clasificó en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 el crédito núm. 19 de la relación número 3, concepto «Reintegro de pasaje», perteneciente á Don Marcelo Roldán y Martín.

Lo que, en cumplimiento de la referida disposición, se pu-

blica en este periódico oficial. Madrid 30 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.=V.º B.º=El Presidente, Espada.

Por Real orden de 6 del corriente mes se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo que revocó el acuerdo de esta Junta de 3 de Abril de 1906, por el que se clasificaron en el grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 los créditos números 11,50 y 51 de la relación núm. 68, concepto «Lote-rías», pertenecientes á los Sres. E. Sáinz é Hijos, y declarando que los expresados créditos deben ser clasificados, para su pago, en el grupo 1.º de dicha lev.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimien-

to de la expresada disposición.

Madrid 30 de Abril de 1907.

El Secretario, Marcos Mantecón.=V.º B.º=El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Exámenes de alumnos no oficiales ó libres.

Ourso de 1906 à 1907.

CONVOCATORIA

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela se hallará abierta todos los días hábiles, del 1 al 15 de Mayo y del 15 al 31 de Agosto, en la Secretaría de la misma, y horas de diez á doce de la mañana.

Las instancias se extenderán en los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellas expresará el alumno el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, do micilio en esta villa y Corte, número, clase y fecha de expedición de la cédula personal, asignatura ó asignaturaas en

que desee matricularse.

Para poder conceder la matricula que se solicite es de absoluta necesidad que el alumno haya justificado en forma legal ser Bachiller, Perito en cualquiera de las especialidades que determina el art. 71 del Reglamento de esta Escuela, haber obtenido el ingreso en cualquiera de las Escuelas de In-genieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao y tener aprobadas las asignaturas que en el plan de estudios vigente precedan á las que el alumno desee matricularse. Dichas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieran, con el respectivo título de Bachiller ó de Perito, ó testimonio notarial del mismo, y las asignaturas, con certificación académica oficial expedida por el Centro respectivo de enseñanza.

Para que las asignaturas que se aprueben en esta Escuela tengan validez académica es necesario aprobarlas por el or-den de prelación y compatibilidad expresada en el art. 4.º del

citado Reglamento.

Al verificarse la inscripción de matrícula, el alumno deberá abonar los derechos que determinan las disposiciones vi-

La matrícula hecha en el mes de Mayo da derecho para examinarse en los períodos ordinario y extraordinario; la hecha en el mes de Agosto sólo sirve para el último. Los exámenes ordinarios se verificarán en el mes de Junio,

y los extraordinarios en el de Septiembre, ambos á continuación de los de la enseñanza oficial.

Madrid 18 de Abril de 1907 .= El Comisario Regio Director, Federico G. Patón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID-CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 31 de Mayo próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar ante este Juzga-do de primera instancia del Congreso la venta en pública subasta de una suerte de tierra, situada en esta capital, al sitio llamado Cruz del Rayo, de ocho celemines, ó sean veintinueve mil trescientos treinta y dos pies cuadrados de superficie, lindando á Oriente, ó sea por su frente, con el camino de Chamartín á Madrid; á Mediodía, ó á la derecha, con otra tierra de los herederos de D. Gabino Stuyk; al Poniente, ó sea por su testero, con otra de los herederos de D. Diego de los Ríos, y

parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-mente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que puede hacerse el remate á calidad de ceder, y que habiéndose suplido los títulos con certificación del Registro de la propiedad, estará de manifiesto en Escribanía la pieza de titulación formada para que puedan examinarla los licitadores, debiendo conformarse con ella, sin derecho á exigir ningunos otros títulos.

Así lo tengo acordado en autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Iglesias Díaz contra D. Julián Mugarza sobre pago

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1907.—Joaquín Beneyto.— Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

OROTAVA

El Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 13 del actual, recaída á petición de D. Román Peña y Medina, acordó haber por prevenido el juicio de testamentaria de Doña Be-nigna Medina Domínguez, mandando citar para el mismo en forma á los herederos, y por hallarse ausente de éstos Doña Felisa Espínola Medina y D. José Peña Medina, y hasta tanto comparezcan ó puedan ser citados personalmente, al Ministe-

Y para que la citación de los expresades ausentes tenga efecto libro la presente, que ha de insertarse en el Boletin official de la provincia y en la GACETA DE MADRID; previniendoles que si no compareciesen en dicho juicio, personándose en forma, les parara el perjuicio á que en derecho haya lugar. Orotava 16 de Abril de 1907.—El actuario, Rafael M. Va-

X-1142

VERA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en sumario que se instruye por falsedad de una escritura que se supone otorgada ante la Alcaldía de Bédar por el vecino de dicho pueblo Don Pedro Segura Jiménez, con ocasión de débitos al Pósito, se cita por la presente al referido Sr. Segura, cuyo actual paradero se ignora, si bien se informa que ha marchado á las Repúblicas sudamericanas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de reconocer su firma, puesta en la mencionada escritura; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la lev.

Vera 6 de Marzo de 1907.-El actuario, Ginés González.

En la causa que se instruye por denuncia de Domingo Pérez Pérez de Anta, sobre robo, ha recaído providencia con esta fecha mandando se cite al testigo Bartolomé Pérez Pérez, soltero, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería. comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, á hora de las diez, con el fin de prestar decla-

ración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Vera 6 de Marzo de 1907.—Luis Ruiz Carrillo, JC

El Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido. Por la presente requisitoria, y para que cumpla tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional, se cita, llama y emplaza al procesado Simón Fuentes Vicente, hijo de Simón y de María, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, natural de Turre, vecino de idem y sin instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel, á disposición de la Superioridad, que ha decretado su busca en la causa que se le instruye por delito de denuncia falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para capturar al referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido se remitirá á las cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dada en Vera á 25 de Marzo de 1907.-El actuario, Ginés

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Ma-

rina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada José Bayo Pérez, hijo de José y de Ma-ría Jesús, natural de Cádiz, de veintidos años, de estado soltero, de oficio marinero; señas personales: pelo castaño, nariz regular, ojos pardos, barba crecida, estatura alta, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la al Norte, ó izquierda, con otra tierra de la propiedad de Don Jenaro Moyano; tasada en cinco mil ciento veintitrés pesetas con noventa y siete céntimos; advirtiéndose que para tomar

señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á

que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José Bayo Pérez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 30 de Marzo de 1907.

D. José González Martinez, Capitán de Infanteria de Mari-na y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martínez Navarro, natural de Almeria, de veinticuatro años de edad, fugado de una cuadrilla de penados, en este Arsenal, el día 9 del actual, teniendo una cicatriz en la mejilla izquierda, otra en el dedo meñique de la mano del mismo lado y enfermo el ojo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz-gado, sito en el referido Arsenal; bajo apercibimiento que de

no verificarlo será declarado rabelde.

Por cuanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo, á mi disposición, en clase de preso.

Arsenal de la Carraca 10 de Abril de 1907.—José González.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 5 de Junio próximo, á las tres de su tarde, para la reunión de la junta general ordinaria, en su domicilio social, Infantas, 40,

La junta quedará constituída y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes ó representados reunan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social ó en la de los señores de Neufliza et Compagnie, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Madrid 29 de Abril de 1907.—Ri Representante de la Com-

pañía, Alfredo Loewy.

Banco de España.

Coruña.

Habiéndese extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 11.071, expedido por esta sucursal en 3 de Noviembre de 1900, á favor de Doña María de la Concepción Valarino, viuda de Mac-Mahón, por pesetas veinticinco mil, en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la recha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Renco exento de tode responses. do el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsa-

Coruña 27 de Abril de 1907.—El Secretario, Alfredo Vilar.

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Ralamas assent sounds on 21 de Distantes de 1000

Balance general cerrado en 31 de Diciembre	de 1906.
	Pesetas.
ACTIVO	
Mobiliario de industria Idem de servicio Idem de escritorio. Semovientes Botellas y sifones Mercaderías. Fianzas y depósitos. Instalaciones. Valores mercantiles. Deudores en cuenta de Varios. Idem en ídem corriente Banco de España: cuenta corriente Idem id.: efectos en custodia. Inmuebles. Acciones en cartera. Caja.	35.749 95 33.138 05 9.013 95 21.520 27.598 73 23.890 51 755 8.782 07 153.200 13.602 539 83 90 2.000 12.500 663.503 24 38.300 4.017 15
	1.047.655'089
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones, á pesetas 100 cada una Amortización de obligaciones. Idem de resguardos de Deuda flotante. Efectos á pagar Acreedores en cuenta de Varios Idem accionistas Idem al 6 por 100 Idem por efectos á negociar Idem en cuenta corriente. Abonados consumidores Consumidores de aguardiente Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas.	100.000 375.000 49.755 2.912'55 44.201'53 4.630'58 132 3.730 89.274'88 4.012'629 2.112'21 208.642'344 163.251'366
	1.047.655'089

Madrid 25 de Abril de 1907.-El Secretario Contador, José Galino.=V.º B.º=El Presidente, José Domingo.

Octisación oficial del día 30 de Abril de 1907.

	CAMBIO AI	DUATROO .
FONDOS PÚBLICOS	D1a 29.	Dia 30.
Deuda perpetua al 4 º/. isterier. Berie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 idem id Idem D, de 12.500	82,75 y 80 82,75 y 80 82,85-80 y 85	82,75 y 70 82,75 y 70 82,80
Idem C, de 5.000. Idem B, de 2.500 ptss. nominales Idem A, de 500 idem id. Idem G y H, de 100 y 200 idem id. In diferentes series.	83,40-50 y 45 83,55 y 50 83,55 y 50 83,55 83,45-50 y 55	83,40 y 45 83,40 y 45 83,40
Berie F, de 50.000 ptss. nominales Idem E, de 25.000 idem id		101,35
Idem E, de 25.000 idem id	101,45 101,50 101,50 y 45	101,35 101,35 y 40 101,40 101,35 y 40 101,35 y 40 101,40 y 30
Bancos y Sociedades.		÷
Banco de España, acciones Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Banco Hipotecario de España, idem. dem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas Idem id. idem al 4 % 100 idem Banco de Castilla, acciones Banco Hispano-Americano, idem Banco Español de Crédito, idem	152°/.	444°/ ₀ 400°/ ₀ 224°/ ₀
Resumen general de pesetas	neminates metec	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior adem id. al 5 por 100 amortizable Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por l' actiones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de España Idem del Banco Hispano-Americano Idem de la Compañía Arrendataria de de la Compañía Arrendataria de l'	00 Tabacos.	6.000 15.000 2.000 0.000 12.500
Cambios medies éficiales sebi Baris, á la vista, 110,85 § L		
Marin, # 18 American 110,00 € 75	ATTACAN M TO ATTAC	R

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dín 30 de Abril de 1905.

and the second s	المتحددة والمتحددة		,								
HORAS	ALTURA THE del berémetro reducido é 0°		METRO Rumadacido	Tensión fel	Humodad folativa.	1	DOIÓN Lei viente.	BRTADE			
			Tr dim baseries.	Tuper nonele.							
2 de la noche	707.65	7.6	4.6	4.8	62	NW	Brisa ligera	Poco nuboso.			
6 de la mañana	709.00	5.9	4.8	5.9	85	NE	Brisa	பespejado.			
9 de la mañana	709.81	13.1	8.6	6.1	55	ESE	Brisa ligera	ldem.			
12 del día	709.30	18.1	11.6	7.0	45	wsw	Brisa	ldem.			
8 de la tarde	707.70	20.4	12.7	7.0	3 9	sw	Idem fuerte	ldem.			
6 de la tarde	707.85	16.8	9.2	4.8	33	wnw	Idem	Idem.			
9 de la noshe	708.94	12.4	6.8	4.6	43	wnw	Idem ligera	Idem.			
Temperatura máxima de	il aire á la s	ombra	21,4	Velocida	d del viento	en las últir	nas veinticu:	atro			
Idem minima	3,9) 							
Diferencia Temperatura máxima al	17,5			ica idem (m							
tierra			25,6	nueve	dem con res horas de la	pecto á la m noche	edia anuai, s	1,9			
Idem id. dentro de una e				1		s veinticuat		-,-			
Diferencia Temperatura máxima á			29,2	metros	s)	•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				
á la tierra vegetal ó la				_	Sol completamente despejado						
Idem minima idem			0,0		Sol entrevelado por nubes ó vapores Total de insolación durante el día						
Diferencia	•••••		39,5	To							

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.-Martes 30 de Abril de 1907.

			VIENTO			In les 34 hotes.		.		552	1.0	D.M.	VIERTO		<u> </u>		In las 24 hogas					
remoida tre	Fresión atmos- tárica á 0° y al hivel del mar.	Tempe-	medad	Dirección.	7 u o 7 1 u do 0 d 9.	HSTADO del ciele.	M 5,T[A D O	27	See pe	air.		ESTACIONES	Fresión atmos- Mrica á 0° y al nivel del mar.	Temper Fatura.	modad	Dirección.	# 0 0 1 9.	ESTADO del ciela.	MSTADO dol mat.	Alayk 6 nievę	Impi Máx	sale.
	762.0 755.3 759.5 763.7 767.8 765.0 761.8 758.5 761.9 757.6 770.1 769.0 767.7	7.2 6.6 9.2 11.0 11.8 10.0 9.5 7.4 12.2 13.0 11.5 11.4 9.5 9.8 21.0 7.0 7.0 8.5 11.6 9.8 11.6 11.6 11.6 11.6 11.6 11.6 11.6 11	36774555 6774555 68774555 687745 6877	WNW WNW WNW WNW WS WS WS WS WS WNW WS WNW WN	43654460325464101010001101244551244	Idem	Gruesa. Ficada. Idem. Rizada. Marejada. Llana. Llana.	3 13 11 12 8 5 2	11.7 11 12 13 14.5 10 12 11.2 11.2	5.6 5 9 10 9.4 3 4 5.8		Málaga (9h Melilla (9h Jaén (9h Granada (9h Almería (8h Murcia (9h Albaceta (9h Valencia (9h Valencia (9h Valencia (9h Valencia (9h Vilodad Real (9h Cuenca (9h Madrid (9h El Escorial (9h Avila (9h Avila (9h Varagovia (9h Varagoza (9h Varagoza (9h Tortosa (7h Barcelona (9h Mahón (9h Trinez (7h Sfaks (7h Liorna (7h Roma (7h Palermo (7h Palermo (7h Cristiansund (7h Cristiansund (7h	765.4 766.2 766.9 766.2 766.7 767.3 769.5 2766.0 767.5 767.7 767.8 2771.0	16.0 19.4 16.8 13.2 14.8 19.2 12.2 12.1 15.2 11.9 10.2 9.6 11.1 11.0 9.0 14.5 16.4 11.4 15.0 11.0 14.0 11.0 11.0 11.0 11.0 11.0 11	8128 683 144 430496643 6411665 67865	ESE N.1E. ENE S WSW ESE E NNW S WNNW WNNW SW SW SW	4011 120440 2103227750100222311344234	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Rizada Marejada I lem	5 52 2	20 177 18 17 22 19 15 17 15.6 13 13 11 15 12 13 16 14.6 13 18	10 48 4 59 10 33 11 5.9 5 5.0 0 44.7 6.5 0 0 122 8 44 11
### Gruz Tenerife (9h) ### Gruz Tenerife (9h) #### Gruz Tenerife (9h) #### Gruz Tenerife (9h) ####################################	766.8 766.6 766.7	17.6 16.6 16.6 19.2 14.6 16.5	99 44 53 74	SE NE NE SW ESE	2225		.dem		25 22 24 23 19	11	75591	Moscou (7h) Nicolaiew. (7h) Feldkirch (7h) Crernorvitz (7h) Cracovia. (7h) Pola. (7h) Viena. (7h)	744.7 756.3 761.3 756.2 758.8	6.3 12.5 1.3 5.7		SSE S Calma W	3	ubierto Nuboso Cubierto idem Casi cubierto	i i		9 8 6	8 5 5

Las temperaturas máximas;son de la vispera.

PANTE NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(HYUNTAMIENTOS DE MAS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una pas seta en la Administración de la Gazeta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

San Felipe, apóstol.

ESPECTĂCULOS

REAL.—A las 9.—Orquesta Sinfónica.— Noveno concierto de abono, bajo la dirección del Sr. Arbós. LARA—A las 9.—(Moda).—Zarzamora.— El oso muerto (sencilla).—La coartada (doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La copa encantada.—El gallo de la Pasión.— La cacharrera. Los mosqueteros.—La rabalera.

APOLO.—A las 8 y 1₁2.—Sangre moza.— El género infimo.—La bella Lucerito.—La buena sombra.—La gente seria.

COMICO.—A las 7.—Las buenas formas.— La chipén.—La vida alegre.—La hostería del Laurel.

PARISH.—A las 9.— Los Chassinos.— Noutzesko.—S'Kreukas Bros.—The Broadirai Girls.—Pacareuto.—Gran sensación.—El fenomenal Auto-Atlas y toda la nueva companía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Fentejos, 3.—Teléfene, 75